



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA¹

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JLI-10/2021

PARTE ACTORA / INCIDENTISTA: ROBERTO RAMÍREZ PÉREZ

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO: JULIO CÉSAR PENAGOS RUIZ

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

En el incidente derivado del juicio para dirimir los conflictos o diferencias de los servidores del Instituto Nacional Electoral² indicado al rubro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **RESUELVE: a)** Declarar fundado el presente incidente; y, **b)** El INE deberá realizar los trámites relativos, con el fin de que continúe con el trámite correspondiente respecto de la inscripción retroactiva del FOVISSSTE Y PENSIONISSSTE, con el pago de las cuotas obrero-patronales que falten por cubrir por los periodos en que quedó acreditada la relación laboral; así como, de la entrega de la constancia de servicios.

ANTECEDENTES

¹ En adelante Incidente.

² En adelante INE.

PRIMERO. De la narración que se hace en el escrito incidental y el desahogo de la vista por parte del INE, así como, de las demás constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. Juicio laboral

1. Demanda. El cuatro de marzo de dos mil veintiuno³, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito signado por la parte actora, mediante el cual promovió el juicio laboral.

2. Sentencia. El veintiocho de abril, esta Sala Superior resolvió que el INE reconociera la relación laboral entre las partes por diversos periodos y, como consecuencia, modificar el expediente del actor por cuanto a su fecha de ingreso y emitir a su favor la constancia de servicio en la que se consigne tales circunstancias.

Además, se condenó al Instituto demandado a realizar la inscripción retroactiva al ISSSTE, al FOVISSSTE y al PENSIONISSSTE, con el pago de las cuotas obrero-patronales que falten de cubrir por los periodos en los que quedó acreditada la relación laboral.

3. Cumplimiento parcial. Por oficio sin número, signado por el apoderado del INE, informó sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional; del que se advierte que remitió cuatro recibos

³ Todas las fechas señaladas en el presente asunto corresponden a dos mil veintiuno, salvo referencia expresa.



electrónicos de pago TG-4, con los que se acreditó que erogó pago retroactivo por diversos periodos por lo que hace a la prestación relativa al ISSSTE.

I. Incidente de inejecución de sentencia.

1. Presentación. El uno de julio, la parte actora presentó un escrito incidental, alegando el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

2. Trámite del incidente. El dos de julio, la Magistrada Instructora ordenó la apertura del incidente y ordenó dar vista al INE.

3. Desahogo del requerimiento y vista a la parte incidentista. Mediante diversos oficios sin número, el apoderado del Instituto Nacional Electoral desahogó la vista ordenada en el proveído de dos de julio; y, por acuerdo de trece siguiente, con dichos documentos se dio vista a la parte incidentista.

La parte incidentista **desahogó** la vista ordenada por la Magistrada Instructora; de ahí que, se procedió a resolver el incidente con las constancias que obran en autos.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el incidente⁴, porque la función de impartir

⁴ Con fundamento en los artículos 17 y 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución; 184, 186, fracción III, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación —en adelante Ley orgánica—, en relación con lo previsto en los artículos 141, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado —en adelante Ley de Trabajadores del Estado—; 761, 843 y 844 de la Ley Federal del Trabajo —en adelante LFT— y 89, fracción II, 139, 140 y 141

SUP-JLI-10/2021
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

justicia pronta, completa e imparcial no se agota con el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten⁵.

SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental

a) Marco normativo

Los artículos 17 de la Constitución Federal; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen el derecho de acceso a la justicia, lo que implica la obligación de contar con un recurso sencillo, rápido y efectivo que proteja a las personas contra actos que transgredan sus derechos fundamentales.

De ahí que se considere que solo habrá justicia completa, cuando los tribunales realicen todas las actuaciones para resolver las controversias y, en determinado momento, exigir y verificar el cumplimiento de sus determinaciones⁶, al ser una cuestión de orden público e interés general.

En ese sentido, el objeto del incidente de cumplimiento está condicionado por lo resuelto en la sentencia respectiva, la cual establece que debe observarse, tal y como se indicará en los párrafos siguientes.

del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación —en adelante Reglamento interno—.

⁵ Resulta aplicable la jurisprudencia 24/2001 de este órgano jurisdiccional, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

⁶ Jurisprudencia 19/2004, de rubro: SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SÓLO ESTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.



Así, corresponde analizar los planteamientos efectuados por la parte incidentista respecto a la entrega de la constancia de servicio, así como, la inscripción retroactiva al FOVISSSTE y PENSIONISSSTE, por los periodos que se indicaron en el fallo de veintiocho de abril.

b) Sentencia

Se determinó condenar al INE a lo siguiente:

- A declarar la existencia de la relación laboral entre las partes, por los periodos siguientes:

Periodos en los que existió la relación laboral			
	Inicio	Fin	Régimen
1	01-enero-1994	31-diciembre-1994	Honorarios
2	16-septiembre-1995	15-marzo-1996	Honorarios
3	16-mayo-1996	31-mayo-1997	Honorarios
4	16-julio-1997	30-junio-2003	Honorarios
5	1-julio-2003	15-diciembre-2003	plaza presupuestal
6	01-enero-2004	A la fecha	Plaza presupuestal

De ahí que se haya ordenado al INE modificar el expediente del actor por cuanto a su fecha de ingreso y emitir a su favor la constancia de servicio en la que se consigne como tal, el uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, y se reconozcan los periodos en lo que se contabiliza su antigüedad, conforme a lo resuelto por esta Sala Superior; y,

- A realizar la inscripción retroactiva al ISSSTE, al FOVISSSTE y al PENSIONISSSTE, con el pago de las cuotas obrero-patronales que falten de cubrir por los periodos en los que quedó acreditada la relación laboral.

TERCERO. Estudio del caso

1. Decisión

No existe controversia por lo que hace a la inscripción retroactiva al ISSSTE, así como el pago de las cuotas obrero-patronales, por los periodos ordenados en la sentencia de veintiocho de abril, pues ambas partes expresaron que ya se llevó a cabo el pago relativo.

Por otra parte, es fundado el presente incidente y se tiene en vías de cumplimiento la ejecutoria, por lo que hace a la entrega de la constancia de servicio, así como, la inscripción retroactiva al FOVISSSTE y PENSIONISSSTE, por los periodos que se indicaron en el fallo de veintiocho de abril.

2. Justificación

a. Argumentos de la parte incidentista.

La parte incidentista plantea que el veintidós de junio de dos mil veintiuno, el INE emitió el oficio sin número signado por el apoderado legal, por medio del cual informó sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de veintiocho de abril del presente año, respecto de la inscripción retroactiva al ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE, con el pago de las cuotas obrero-patronales que faltan por cubrir, por los periodos en los que quedó acreditada la relación laboral.



Agrega, que la documentación que se remitió únicamente ampara el pago del ISSSTE, restando la diversa erogación de las aportaciones del FOVISSSTE y PENSIONISSSTE.

b. Planteamientos del INE.

El INE señala que, mediante correo electrónico de cinco de julio, la Subdirección de Asuntos Laborales, solicitó a la Jefa de Departamento de Movimientos de Personal y Comprobación de Nómina informara y remitiera las constancias respecto a las acciones realizadas para llevar a cabo la inscripción retroactiva al FOVISSSTE Y PENSIONISSSTE a favor de la actora, con el pago de las cuotas y aportaciones por los periodos reconocidos en la sentencia de veintiocho de abril

Agrega, que por lo que hace al periodo comprendido del uno de julio de dos mil tres a la fecha, el INE realizó en tiempo y forma el pago de las cuotas y aportaciones del actor ante el FOVISSSTE Y PENSIONISSSTE, tal y como se acredita con el Expediente del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos (SINAVID), y del cual se advierte que el actor ha cotizado ante dicho órgano asegurador por parte del Instituto demandado.

Asimismo, en alcance del oficio antes señalado, el INE expresó que el catorce de mayo, emitió la constancia de servicios con número de folio C-INE/DIP/0364-2021, a favor de la parte actora, por el que reconoce la antigüedad ordenada por este órgano jurisdiccional, enviado el veintiuno siguiente a la cuenta institucional roberto.ramirez@ine.mx, solicitando que por ese

SUP-JLI-10/2021
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

mismo medio remita el acuse de recepción correspondiente, mismo que a la fecha el INE no lo ha recibido.

Por último, señala que por lo que hace a la inscripción retroactiva ante el FOVISSSTE y PENSIONISSSTE, el nueve de julio, la Jefa del Departamento de Movimientos de Personal y Comprobación de Nómina del Instituto, informó y remitió a la Subdirección de Litigio Laboral del INE, las constancias respecto a las acciones realizadas para llevar a cabo la inscripción retroactiva de dichas prestaciones, para lo cual, remitió la impresión de cincuenta y tres líneas de captura para el pago de cuotas a favor de la parte actora.

c. Desahogo de la vista por la parte incidentista

Por su parte, al desahogar la vista ordenada en el proveído de trece de julio, la parte incidentista sostuvo que el INE no ha dado cumplimiento al fallo emitido en el juicio laboral.

Por tanto, se resuelve el presente incidente con las constancias que obran en autos.

d. Justificación.

i. Reconocimiento de la antigüedad y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Planteamiento de la parte incidentista. Arguye de manera sustancial, que de la documentación que el INE remitió, únicamente ampara el pago del ISSSTE, restando la diversa erogación de las aportaciones del FOVISSSTE y PENSIONISSSTE.



Planteamiento del INE. Argumenta, que respecto a la inscripción retroactiva ante el FOVISSSTE y PENSIONISSSTE, el nueve de julio, la Jefa del Departamento de Movimientos de Personal y Comprobación de Nómina del Instituto, informó y remitió a la Subdirección de Litigio Laboral del INE, las constancias respecto a las acciones realizadas para llevar a cabo la inscripción retroactiva de dichas prestaciones, para lo cual, expidió únicamente la impresión de cincuenta y tres líneas de captura para el pago de cuotas a favor de la parte actora.

Decisión. Es fundado el motivo de queja hecho valer.

Lo anterior es así, ya que el INE, al informar sobre el cumplimiento de la sentencia, indicó que en el expediente electrónico de la actora registrado en el Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos del ISSSTE, se encuentran pagadas las cuotas y aportaciones de seguridad social a su favor por el periodo comprendido del uno de julio de dos mil tres a la fecha.

Además, de los recibos electrónicos TG-4 que remitió, se advierte que el INE pagó las cuotas y aportaciones del ISSSTE a favor de la actora por los periodos en los que quedó acreditada la relación laboral:

- a)** Uno de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro;
- b)** Dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco al quince de marzo de mil novecientos noventa y seis;

SUP-JLI-10/2021
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

c) Dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis al treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y siete; y,

d) Del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete al treinta de junio de dos mil tres.

Recibos electrónicos con los que se llevó a cabo la inscripción retroactiva del ISSSTE y su correspondiente pago de cuotas obrero-patronal; sin embargo, no obra constancia con la cual se acredite que el INE haya enterado y pagado la totalidad de las aportaciones del FOVISSSTE y PENSIONISSSTE.

Lo anterior es así, ya que si bien, el INE remitió la impresión de cincuenta y tres líneas de captura para el pago de las cuotas a favor de la parte actora, también lo es, que no se advierte la inscripción retroactiva y el pago del FOVISSSTE Y PENSIONISSSTE; y, mucho menos que se vean reflejadas en el expediente electrónico único (SINAVID).

Similar criterio se sostuvo en el incidente de sentencia del juicio laboral SUP-JLI-11/2020.

Por lo tanto, se tiene en vías de cumplimiento por lo que hace a la inscripción retroactiva y pago de la totalidad de las aportaciones del FOVISSSTE y PENSIONISSSTE.

ii. Constancia de servicios.

Planteamiento de la parte incidentista. Si bien, en el escrito que inicia el presente incidente de incumplimiento de sentencia, la parte actora no expresó argumento alguno relativo a la entrega de la constancia de servicios, del sumario se advierte,



que no se le ha entregado el documento de referencia por los periodos reconocidos en el fallo principal.

Planteamientos del INE. Aduce, que el catorce de mayo, emitió la constancia de servicios con número de folio C-INE/DIP/0364-2021, a favor de la parte actora, por el que reconoce la antigüedad ordenada por este órgano jurisdiccional, mismo que envió el veintiuno siguiente a la cuenta institucional de la parte actora roberto.ramirez@ine.mx, solicitando que por ese mismo medio remita el acuse de recepción correspondiente, mismo que a la fecha el INE no lo ha recibido.

Decisión. Es parcialmente fundado el motivo de queja hecho valer.

Lo expuesto es así, ya que si bien es cierto, que el catorce de mayo, el INE emitió la constancia de servicios con número de folio C-INE/DIP/0364-2021, a favor de la parte actora; no obstante, es fundado lo relativo a la entrega de dicho reconocimiento de antigüedad, ya que el INE emitió el referido oficio, mismo que se hizo del conocimiento de la parte actora por medio del correo electrónico de veintiuno de mayo, sin que se advierta que lo haya recibido; máxime, que del informe rendido en alcance, se advierte que el Instituto demandado no obtuvo el acuse correspondiente; esto es, sin que el INE haya aportado prueba alguna con lo cual se advierta que entregó dicha constancia y, con ello, haya dado cumplimiento.

Por lo tanto, se tiene en vías de cumplimiento por lo que hace a la entrega del documento donde conste el reconocimiento de la antigüedad.

SUP-JLI-10/2021
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

CUARTO. Efectos.

Al haberse acreditado que el Instituto demandado ha sido omiso en dar cumplimiento cabal a lo ordenado en la ejecutoria emitida por esta Sala Superior, lo procedente es lo siguiente:

Se ordena al INE para que continúe con el trámite correspondiente respecto de la inscripción retroactiva del FOVISSSTE Y PENSIONISSSTE, con el pago de las cuotas obrero-patronales que falten por cubrir por los periodos en que quedó acreditada la relación laboral.

De igual manera, para que continúe con las gestiones administrativas conducente, con el fin de que se entregue la constancia de servicios aludida en párrafos que antecede.

El INE deberá cumplir con lo anterior dentro de los diez días hábiles siguientes a que le sea notificada la presente resolución, lo que deberá informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, apercibido de que, en caso de incumplimiento sin causa justificada, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE



PRIMERO. Es fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por la parte actora.

SEGUNDO. Se tiene en vías de cumplimiento la resolución emitida en el juicio laboral por la omisión acreditada, esto es, para que el INE continúe con el trámite correspondiente respecto de la inscripción retroactiva del FOVISSSTE Y PENSIONISSSTE, con el pago de las cuotas obrero-patronales que falten por cubrir por los periodos en que quedó acreditada la relación laboral.

TERCERO. Se tiene en vías de cumplimiento la resolución emitida en el juicio laboral por la omisión acreditada, esto es, para que el INE continúe con las gestiones administrativas conducentes, con el fin de que se entregue la constancia de servicios aludida en párrafos que antecede.

CUARTO. El INE debe informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a la presente resolución, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el presente asunto.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que da fe, así como, de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

SUP-JLI-10/2021
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.